

RESOLUCIÓN “C.D.” Nº 19/18

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 26-09-18

VISTO, la necesidad de dar viabilidad financiera, al sistema de cobertura social, a Jubilados de esta Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido vocación expresada en el propio Estatuto de esta obra social, bregar por la cobertura de salud a los empleados de esta obra social una vez acogido al régimen de jubilación,

Que en ese sentido y como se planteara en diversas Asambleas de esta entidad, el número de afiliados jubilados con el que cuenta esta institución y el valor de cuota que abona el mismo, no hace viable la cobertura con su correspondiente aporte y el gasto en ese concepto.

Que el aporte principal proporcionado a su jubilación, el jubilado lo realiza tanto a la obra Social, *Pami, losper u Osplad*, según corresponda a la caja de jubilación por la cual se acoge al régimen.

Que dicho aporte representa en el promedio, cinco veces por encima de lo que el afiliado jubilado o pensionado abona por cuota de afiliación en Osuner, representando ese número el indicativo de la obra social primaria por la cual debería beneficiarse de sus coberturas.

Que producto de diversos factores, pertenencia a la institución, servicios brindados, requerimientos de los prestadores, agilidad y simplicidad en los trámites, como diversos más, que pueden enumerarse, ha significado que la mayoría de las prestaciones, complejas o no, el afiliado jubilado o pensionado las efectúe solamente por Osuner, liberando a la obra social donde realiza el mayor aporte de dichas prestaciones, inclusive las que por ley están definidas como de obligatoriedad de cobertura, discapacidad, planes especiales, oncología, etc. En algunos casos iniciando presentaciones legales hacia Osuner, en lugar del direccionamiento de las mismas donde verdaderamente deberían estar realizadas, que es donde en mayor medida realizan sus aportes.

[Escriba texto]

Que dicha situación ha tenido de parte de Osuner, la estrategia de ir asesorando al afiliado a la utilización de los servicios de la obra social de origen, con la presentación del reintegro en Osuner, para que ésta le reconozca un valor adicional, obteniendo un reconocimiento del ciento por ciento al tener un aporte por ley y una complementariedad en Osuner para cubrir dicha cobertura de forma completa.

Que no se ha logrado hacer masiva esta tramitación, razón por lo cual, en la actualidad y producto de la crisis por la que atraviesan las instituciones en virtud de la realidad económica, los aportes de los jubilados generado por cuota representa el 15 % del gasto prestacional para dicha categoría, situación que amerita la reestructuración de las medidas tendientes a dotar de criterios solidarios lógicos y justos.

Que es necesario al no haber funcionado la política de incentivar las complementariedades con el posterior reintegro, dotar herramientas normativas para hacer viable el sistema de cobertura a jubilados, inclusive con la continuidad de subsidio que realizan los agentes activos.

Que las presentes decisiones adoptadas no representan determinaciones a permanecer en el tiempo sino, que sirvan de herramienta en esta coyuntura económica, para dotar de solidaridad al servicio de esta obra social, y que así como el activo subsidia y subsidiará el sistema de jubilados, cuente con la reciprocidad de parte de estos últimos de la búsqueda de financiamientos compartidos con las distintas coberturas que cuenten.

Que conjuntamente con esto la Osuner continuará en la búsqueda de los convenios con las obras sociales de jubilados, que hasta el momento han sido infructuosos, pero que continuaremos bregando por los mismos a los efectos de agilizar tramitaciones de coberturas.

Que en estos momentos de crisis el consejo directivo de esta entidad, debe tomar medidas que sin dejar de ser desapacibles, están tomadas desde el convencimiento que representan la preservación del sistema de obra social solidaria donde todos estemos incluidos.

Que, este Cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los incisos d) y f), del Artículo 15, del Estatuto.

Por ello,

[Escriba texto]

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Determinar que las prestaciones que realicen nuestros afiliados jubilados voluntarios, sean tramitadas en primer instancia en su obra social de origen correspondiente a la caja de acogimiento al régimen.

ARTICULO 2°.- Determinar que las presentaciones de prestaciones brindadas por Ley, sean canalizadas en dicha obra social primaria, en igual sentido.

ARTICULO 3°.- Habilitar el sistema de complementariedades de toda prestación brindada por la obra social primaria del afiliado jubilado, que no cuente con cobertura total en la misma y cuyos coseguros serán reintegrados por Osuner en el marco de su reglamentación, o resolver en acuerdo de toda prestación que pueda direccionarse en complementariedad.

ARTICULO 4°.- Determinar que las coberturas que solicite el afiliado jubilado o pensionado a Osuner, renunciando a la tramitación de la misma en su obra social primaria, contará con la cobertura del 50%, CINCUENTA POR CIENTO.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, solicítese su publicación en la Página Oficial de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y cumplido, archívese.

Lft
msr